



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENRIQUE INFANTE LLAMAS

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.3281/2016

En México, Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3281/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Enrique Infante Llamas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000278916, el particular requirió en **medio electrónico**:

“... ”

Solicito el uso de suelo de la finca ubicada en el número 198, de la calle Queretaro, colonia Roma Norte 06700, Delegación Cuauhtémoc, cuenta catastral 010-084-32.

En caso de ser habitacional el uso de suelo, si este es compatible con un giro comercial de estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación.

En caso de ser uso habitacional, que requisitos y cual es el trámite a seguir para solicitar cambio de uso de suelo a un giro comercial de estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación....” (sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGJYG/ZHG/127/2016 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública

“... y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

*En atención a su oficio **AJD/5152/2016** de fecha veinte de octubre del año en curso, el cual refiere a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número 040500027 mediante la cual el C, Enrique Infante Llamas solicita*



el uso de suelo de la finca ubicada en el número 198, de la calle Querétaro, colonia Roma Norte”

En ese contexto se informa que en materia de uso de suelo, deberá presentarse ante el área de atención ciudadana de la Secretaría de desarrollo y Vivienda, a efecto de presentar su solicitud y dar seguimiento a ella, de conformidad con los artículos 42 y 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley de desarrollo Urbano del Distrito Federal...” (sic)

III. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“Acto impugnado

Solicitud con número de folio 0405000278916.

Dirigida a la delegación Cuauhtémoc:

Solicito el uso de suelo de la finca ubicada en el número 198, de la calle Queretaro, colonia Roma Norte 06700, Delegación Cuauhtémoc, cuenta catastral 010-084-32.

En caso de ser habitacional el uso de suelo, si este es compatible con un giro comercial de estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación.

En caso de ser uso habitacional, que requisitos y cual es el trámite a seguir para solicitar cambio de uso de suelo a un giro comercial de estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación.

Descripción de los hechos

Se esta solicitando cual es el uso de suelo, no dictamen de uso de suelo, solo que se indique cual es que tiene asignado el inmueble, por lo que no se me dio contestación.

En lo que respecta al procedimiento a seguir solo dice: que se lleva ante una oficina. Pero no se está solicitando el procedimiento para uso de suelo, sino para cambio de uso de suelo, y no menciona cual es este procedimiento

Agravios



Se limita el acceso a la información pública, que es necesaria para el desarrollo de mis funciones laborales profesionales, se viola el derecho de petición constitucional.” (sic)

IV. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la emisión de un correo electrónico, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPONER:

En atención al acuerdo de fecha 08 de noviembre del presente, notificado debidamente vía correo electrónico el día 17 del mismo mes y año, mediante el cual se me concede un



término de SIETE días hábiles, para que manifieste lo a que derecho convenga, se exhiban las pruebas pertinente y se expresen alegatos y estando en tiempo y forma comparezco a ofrecer las siguientes pruebas.

PRUEBAS:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito, esta prueba guarda relación con los hechos que dieron origen al recurso de mérito la información solicitada por el suscrito.

Con esta prueba se pretende acreditar y se acreditará que no se dio cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acreditarán mis afirmaciones, lo es porque las constancias de autos hacen prueba plena.

SEGUNDA.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos del presente recurso.

Con esta prueba se pretende acreditar y se acreditará que la autoridad responsable no dio contestación a mi solicitud de información.

Así mismo, me presento a hacer las siguientes consideraciones en vía de alegatos y toda vez que como es de conocimiento se solicitó el uso de suelo de la finca ubicada en el número 198, de la calle Querétaro, colonia Roma Norte 06700, Delegación Cuauhtémoc, cuenta catastral 010-084-32, mas no ningún dictamen de uso de suelo por lo que la información solicitada se considera que son documentos que contienen información que ha generado y es administrada por el sujeto obligado, por lo tanto deberá de ser pública y de dominio público a la cual se pudieses acceder a través de la solicitud de información que se hizo vía electrónica, a través del sistema de Infomex.

De igual forma se expresa una consulta en los términos de ser un supuesto y que deriva de las actividades de la administración pública de la entidad obligada ya que se precisa que si el uso de suelo al que se hace alusión recae en habitacional, si este es compatible con un giro comercial de **estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación**. Y en su momento en caso de ser habitacional, que requisitos y cual es el trámite a seguir para solicitar cambio de uso de suelo a un giro comercial de **estética, barbería o similar con alimentos y bebidas de baja graduación**. Dicha información se encuentra a cargo de el sujeto obligado ya que es de este a quien se encuentra a cargo el producirla y en su marco de facultades siendo responsable de la misma, información que no reúne los requisitos de ser de acceso restringido o confidencial ni mucho menos de carácter reservado, sino todo lo contrario de **interés público**, y para tal caso se presume



que debiese existir ya que deriva de sus funciones y no fue presentada como se le solicitó.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio AJD/6702/2016, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, expresando lo siguiente:

“Lo anterior tal y como se desprende de autos del presente, esta Delegación Cuauhtémoc atendió en tiempo la solicitud de información pública, siendo remitida a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, medio a través del cual fue recibida la solicitud que originó el presente recurso.

Contestación que motiva la interposición del recurso de marras.

Esgrimiendo como argumento medular para la prosecución del presente asunto lo manifestado por el hoy recurrente, a través del recurso de revisión que ingresó directamente a ese H. Instituto, quien menciona como tales los siguientes:

Agravios

se limita el acceso a la información pública, que es necesaria para el desarrollo de mis funciones laborales profesionales, se viola el derecho de petición constitucional” (sic).

De lo antes transcrito, se define de manera específica la intención del solicitante del medio de información pública para lo cual se rinde el presente informe

Acto Recurrido.

Este Ente Obligado desde el primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente, mediante el oficio número:

Solicitud número 0405000278916, se contestó mediante el oficio número DGJYG/ZHG/127/2016, de fecha veinticuatro de Octubre de 2016, firmado por la Lic. Zukeyma Huidobro González, Directora General Jurídica y de Gobierno; Todas estas



documentales se encuentran ya anexas al expediente que obra en los archivos de ese H. Instituto.

Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien anexar una copia del oficio DGJYG/SCYG/207/2016, así como la notificación que del mismo se hizo al recurrente, a fin de dar atención al presente recurso de revisión e invocar el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de ha sido atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.

Ahora bien, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones por parte de la Delegación Cuauhtémoc, es transparencia.cua@yahoo.com.mx

En lo relativo a los derechos, son aplicables al presente asunto los siguientes: artículos 1, 2, 3, 4, 11, 233 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor.” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de un correo electrónico del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el que señaló lo siguiente:

“Por este conducto y en atención al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual se informa a este Ente Obligado sobre la interposición del recurso de revisión RR.SIP.3281/2016, recaído en contra de la respuesta al folio 0405000278916, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará, en archivo electrónico el oficio número DGJYG/SCYG/207/2016 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión la Lic. Shantal González Meneses, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través del cual da respuesta puntual a sus requerimientos de información.” (sic)

OFICIO DGJYG/SCYG/ 207 /2016:

“En atención a su oficio AJD/6588/2016; de fecha dieciséis de noviembre del año en curso el cual refiere el Recurso de Revisión RR.SIP.3281/2016, dictado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación a la respuesta de la solicitud de información pública número 0405000278916, a fin de que emita una respuesta fundada y motivada acompañada de las pruebas que considere pertinentes.

En ese contexto, le informo que a través de la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de link <http://www.cpe.df.gob.mx.8080/tramitesSite/verCertificadoEnLinea.jsp?idoperacion=162734&c=v>, se obtuvo copia del 'Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del inmueble ubicado en Eje 2 Sur Querétaro número 198, colonia Roma Norte, respecto a los requisitos del trámite para el cambio de uso de suelo en la página de internet de Trámites Ciudad de México, se encontró el procedimiento a seguir en la Secretaría antes referida en el link http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/84, que a continuación describo:

Cambio de uso del suelo por artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Trámite para realizar cambios de uso del suelo urbano en predios particulares localizados en suelo urbano para destinarlos al Comercio y servicios de bajo impacto urbano o para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante. Conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

¿Qué debes considerar?

En caso de que la solicitud sea aprobada y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el propietario y/o promovente debe presentar el Avalúo a Valor Comercial vigente del predio, mismo que debe estar avalado por un Perito Valuador, inscrito en el Padrón de la Tesorería del Distrito Federal.

¿Quién realiza el trámite?

- *Persona física o moral. Propietarios.*

Requisitos Generales

1. Documentos de identificación oficial:

- *Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s)*



- o *Credencial para Votar* - **original y 1 copia(s)**
- o *Pasaporte* - **original y 1 copia(s)**
- o **Cédula Profesional** - **original y 1 copia(s)**
- o *Certificado de Nacionalidad Mexicana* - **original y 1 copia(s)**

2. *Documentos de acreditación de personalidad jurídica:*

- *Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.* - **original y 1 copia(s)**

3. *Formato TSEDUVI-CGDAU_CUD42, debidamente llenado y firmado.*

4. *Recibo de pago de derechos conforme a lo señalado en el Artículo 235 fracción VI del Código, Fiscal del Distrito Federal vigente.*

5. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente (original y copia para su cotejo).*

6. *Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente (original y copia para su cotejo).*

7. *Identificación oficial vigente del propietario y del promovente (original y copia para su cotejo).*

8. *Escritura Pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción. Cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la Sentencia Judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble (copia simple y original o copia certificada para su cotejo).*

9. *Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal (copia simple y original o copia certificada para su cotejo).*

10. Anteproyecto a nivel esquemático a escala 1:100 o 1:200, donde se presente la distribución arquitectónica del inmueble, señalando la escala, ejes, cotas y niveles legibles, e indicando el área donde se pretende realizar el Cambio de Uso del Suelo.

11. Reporte fotográfico del predio y del área de estudio, en el que se observen los usos y alturas de las construcciones colindantes y de la acera de enfrente; se deberá incluir croquis de localización de las fotografías y tina breve descripción de las mismas (mínimo cinco fotografías).

12. Memoria Descriptiva de las actividades propias del(os) uso(s) o giro(s), incluyendo equipo, maquinaria, área de almacenamiento, manejo y descripción de los materiales o sustancias a almacenar, número de trabajadores, número y tipo de vehículos de carga y descarga; afluencia de usuarios, y en su caso, fuentes de contaminación, así como los requisitos mínimos de seguridad para la prevención de accidentes y atención de emergencias.

13. Cuando el inmueble donde se solicita el Cambio de Uso del Suelo se ubique dentro de un Área de Conservación 'Patrimonial, la Dirección General de Desarrollo Urbano, solicitará el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación No. 4, relativa a las Áreas de Conservación Patrimonial.

Procedimiento

1. Actor Ciudadano

Presenta formato de solicitud en el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI, debidamente llenado con la documentación señalada como requisito.

2 Actor Servidor. Público

Se recibe la solicitud y la documentación anexa, revisa, coteja y registra en el sistema SEDUVI SITE, asigna folio, sella y entrega volante al promovente.

3. Actor: Servidor público

Elabora el Dictamen y la Resolución definitiva y solicita la publicación en la Gaceta Oficial.

4. Actor Servidor público

La Consejería Jurídica y Servicios Legales publica por una sola vez la Resolución Definitiva.



5. Actor: Servidor público

Se notifica al Usuario la publicación de la Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial y solicita el Avalúo a- Valor Comercial del Terreno, motivo del cambio de uso de suelo.

6. Actor: Ciudadano

Entrega el Avalúo a Valor Comercial del Terreno en Oficialía de Partes de la SEDUVI.

7. Actor: Servidor público

Entrega al ciudadano el Recibo de Pago de Derechos, por concepto de Inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

8. Actor: Ciudadano

Paga derechos en la Tesorería del D.F. y lo entrega en Oficialía de Partes de la SEDUVI.

9. Actor: Servidor público

Solicita la inscripción de la Resolución Definitiva en el Registro de los Planes -y Programas de Desarrollo Urbano, se notifica a la Delegación correspondiente, se notifica al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. y notifica al usuario de la conclusión del trámite.

En cuanto a la compatibilidad con un giro comercial, tendrá que ser solicitado directamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya es de su facultada como lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.” (sic)

- Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

VII. El uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Por otra parte, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Del mismo modo, se se tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino.

VIII. El cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,



247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convida, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual este Instituto considera que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo



244, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que implicaría que el recurso de revisión no cumple con los requisitos requeridos para que proceda el estudio de fondo del asunto o de la controversia planteada, lo anterior, tomando en cuenta que el motivo de inconformidad del ahora recurrente consistió en que requirió *cual es el uso de suelo, no dictamen de uso de suelo, solo que se indique cual es el que tiene asignado el inmueble, por lo que no se me dio contestación.*

Por lo anterior, este Instituto privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si en la revisión del expediente en que se actúa se advierte que existen causales de estudio preferente para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente, y en el presente caso existe una de estudio preferente que daría lugar al sobreseimiento y, por ello, resultarían inatendibles los agravios hechos valer.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Se está solicitando cual es el uso de suelo, no dictamen de uso de suelo, solo que se indique cual es que tiene asignado el inmueble, por lo que no se me dio contestación.</i></p> <p><i>En lo que respecta al procedimiento a seguir solo dice: que se lleva ante una oficina. Pero no se está solicitando el procedimiento para uso de suelo, sino para</i></p>	<p>OFICIO DGJYG/SCYG/207/2016:</p> <p><i>“En atención a su oficio AJD/6588/2016; de fecha dieciséis de noviembre del año en curso el cual refiere el Recurso de Revisión RR.SIP.3281/2016, dictado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación a la respuesta de la solicitud de información pública número 0405000278916, a fin de que emita una respuesta fundada y motivada acompañada de las pruebas que considere pertinentes.</i></p> <p><i>En ese contexto, le informo que a través de la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de link http://www.cpe.df.gob.mx.8080/tramitesSite/verCertificadoE</i></p>

cambio de uso de suelo, y no menciona cual es este procedimiento

Se limita el acceso a la información pública, que es necesaria para el desarrollo de mis funciones laborales profesionales, se viola el derecho de petición constitucional.” (sic)

nLinea.isp?idoperacion=162734&c=v, se obtuvo copia del 'Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del inmueble ubicado en Eje 2 Sur Querétaro número 198, colonia Roma Norte, respecto a los requisitos del trámite para el cambio de uso de suelo en la página de internet de Tramites Ciudad de México, se encontró el procedimiento a seguir en la Secretaría antes referida en el link http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/84, que a continuación describo:

Cambio de uso del suelo por artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Trámite para realizar cambios de uso del suelo urbano en predios particulares localizados en suelo urbano para destinarlos al Comercio y servicios de bajo impacto urbano o para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante. Conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

¿Qué debes considerar?

En caso de que la solicitud sea aprobada y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el propietario y/o promovente debe presentar el Avalúo a Valor Comercial vigente del predio, mismo que debe estar avalado por un Perito Valuador, inscrito en el Padrón de la Tesorería del Distrito Federal.

¿Quién realiza el trámite?

- Persona física o moral. Propietarios.

Requisitos Generales

1. Documentos de identificación oficial:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional - **original y 1 copia(s)**
 - o Credencial para Votar - **original y 1 copia(s)**
 - o Pasaporte - **original y 1 copia(s)**

	<ul style="list-style-type: none"> • o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) • o Certificado de Nacionalidad Mexicana - original y 1 copia(s) <p>2. <i>Documentos de acreditación de personalidad jurídica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</i> <p>3. <i>Formato TSEDUVI-CGDAU_CUD42, debidamente llenado y firmado.</i></p> <p>4. <i>Recibo de pago de derechos conforme a lo señalado en el Artículo 235 fracción VI del Código, Fiscal del Distrito Federal vigente.</i></p> <p>5. <i>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente (original y copia para su cotejo).</i></p> <p>6. <i>Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente (original y copia para su cotejo).</i></p> <p>7. <i>Identificación oficial vigente del propietario y del promovente (original y copia para su cotejo).</i></p> <p>8. <i>Escritura Pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción. Cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la Sentencia Judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o</i></p>
--	--

	<p><i>Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble (copia simple y original o copia certificada para su cotejo).</i></p> <p><i>9. Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal (copia simple y original o copia certificada para su cotejo).</i></p> <p><i>10. Anteproyecto a nivel esquemático a escala 1:100 o 1:200, donde se presente la distribución arquitectónica del inmueble, señalando la escala, ejes, cotas y niveles legibles, e indicando el área donde se pretende realizar el Cambio de Uso del Suelo.</i></p> <p><i>11. Reporte fotográfico del predio y del área de estudio, en el que se observen los usos y. alturas de las construcciones colindantes y de la acera de enfrente; se deberá incluir croquis de localización de las fotografías y tina breve descripción de las mismas (mínimo cinco fotografías).</i></p> <p><i>12. Memoria Descriptiva de las actividades propias del(os) uso(s) o giro(s), incluyendo equipo, maquinaria, área de almacenamiento, manejo y descripción de los materiales o sustancias a almacenar, número de trabajadores, número y tipo de vehículos de carga y descarga; afluencia de usuarios, y en su caso, fuentes de contaminación, así como los requisitos mínimos de seguridad para la prevención de accidentes y atención de emergencias.</i></p> <p><i>13. Cuando el inmueble donde se solicita el Cambio de Uso del Suelo se ubique dentro de un Área de Conservación Patrimonial, la Dirección General de Desarrollo Urbano, solicitará el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación No. 4, relativa a las Áreas de Conservación Patrimonial.</i></p> <p><i>Procedimiento</i></p> <p><i>1 Actor Ciudadano</i></p>
--	--

	<p><i>Presenta formato de solicitud en el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI, debidamente llenado con la documentación señalada como requisito.</i></p> <p><i>2 Actor Servidor. público</i></p> <p><i>Se recibe la solicitud y la documentación anexa, revisa, coteja y registra en el sistema SEDUVI SITE, asigna folio, sella y entrega volante al promovente.</i></p> <p><i>3. Actor: Servidor público</i></p> <p><i>Elabora el Dictamen y la Resolución definitiva y solicita la publicación en la Gaceta Oficial.</i></p> <p><i>4. Actor Servidor público</i></p> <p><i>La Consejería Jurídica y Servicios Legales publica por una sola vez la Resolución Definitiva.</i></p> <p><i>5. Actor: Servidor público</i></p> <p><i>Se notifica al Usuario la publicación de la Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial y solicita el Avalúo a- Valor Comercial del Terreno, motivo del cambio de uso de suelo.</i></p> <p><i>6. Actor: Ciudadano</i></p> <p><i>Entrega el Avalúo a Valor Comercial del Terreno en Oficialía de Partes de la SEDUVI.</i></p> <p><i>7. Actor: Servidor público</i></p> <p><i>Entrega al ciudadano el Recibo de Pago de Derechos, por concepto de Inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.</i></p> <p><i>8. Actor: Ciudadano</i></p> <p><i>Paga derechos en la Tesorería del D.F. y lo entrega en Oficialía de Partes de la SEDUVI.</i></p> <p><i>9. Actor: Servidor público</i></p>
--	--

Solicita la inscripción de la Resolución Definitiva en el Registro de los Planes -y Programas de Desarrollo Urbano, se notifica a la Delegación correspondiente, se notifica al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. y notifica al usuario de la conclusión del trámite.

En cuanto a la compatibilidad con un giro comercial, tendrá que ser solicitado directamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya es de su facultada como lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
2015
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EMISIÓN: 08 DE ABRIL DE 2015 POLSO N° 32119-181LOJAT8

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Cuenta poseída por el propietario en virtud del Artículo 23 de la Ley de Registro de la Propiedad del Distrito Federal y del Artículo 876 del Nuevo Código Fiscal para el Distrito Federal)

UBICACIÓN: Calle: ... No. ... Colonia: ...

ZONIFICACIÓN: ...

ÁREAS DEL PREDIO PARTICIPANTE: ...

RECOMENDACIONES: ...

RECOMENDACIONES DE ORDENACIÓN: ...

ÁREAS DE RESERVACIÓN: ...

GERTIFICACION

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en



la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado puede advertir que el recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, únicamente expresó su inconformidad por que solicitó *cual es el uso de suelo, no dictamen de uso de suelo, solo que se indique cual es que tiene asignado el inmueble, por lo que no se me dio contestación.*



En lo que respecta al procedimiento a seguir solo dice: que se lleva ante una oficina. Pero no se está solicitando el procedimiento para uso de suelo, sino para cambio de uso de suelo, y no menciona cual es este procedimiento.

Se limita el acceso a la información pública, que es necesaria para el desarrollo de mis funciones laborales profesionales, se viola el derecho de petición constitucional.

Por lo anterior, es importante mencionar que en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado indicó lo siguiente: *En ese contexto se informa que en materia de uso de suelo, deberá presentarse ante el área de atención ciudadana de la Secretaría de desarrollo y Vivienda, a efecto de presentar su solicitud y dar seguimiento a ella, de conformidad con los artículos 42 y 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley de desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se enfocará a revisar si fue o no debidamente atendido el agravio formulado a través de la misma.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, mediante la emisión de un correo electrónico del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, remitió el oficio DGJYG/SCYG/207/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó la emisión de una respuesta complementaria.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



En tal virtud, este Instituto determina que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el agravio formulado por el recurrente, en el que se inconformó debido a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida, violentando así su derecho de acceso a la información pública, fue subsanado por el Sujeto al pronunciarse de forma debidamente fundada y motivada respecto a todos y cada uno de los requerimientos formulados, entregando copia de los documentos requeridos, por lo que se determina que la respuesta complementaria dejó sin efectos el agravio y, en consecuencia, sin materia al recurso. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.



Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que el origen del agravio formulado por el recurrente fue debido a que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida, y en virtud de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por medio de la cual subsanó el agravio formulado, bajo la consideración de que dicha respuesta fue entregada y notificada a éste en el correo electrónico señalado para tal efecto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

info df

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal